

RR.PP-256/50 Cart

768

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ

CERTIFICO: que al folio numero 27 del procedimiento sumarísimo de urgencia numero 489 seguido contra JOSE MARTIN GINER, obra sentencia dictada contra el mismo que dice así: "En la Plaza de Alcaniz a 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 4 para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Jose Martin Giner, todos ellos mayores de edad penal y cuyas de, as circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, cisco los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presentes en el acto de la vista, RESULTANDO. Probado y así se declara que Jose Marin Giner el 8 de Diciembre de 1919 fue un simpatizante y decidido propagandista de las ideas socialistas hasta el extremo que a pesar de su corta edad fue directivo de las Juventudes Socialistas Unificadas. El 27 de Agosto del 36 armado de escopeta acompaño hasta Alcorisa a siete vecinos de Berge que iban en calidad de detenidos y que al dia siguiente aparecieron fusilados en el cementerio sin que conste participacion del procesado en este ultimo hecho. Firmo una denuncia junto con varios mas de la organizacion a la que pertenecia para que fueran castigados a diversos trabajos y participo en la destruccion de la Iglesia e Imagenes. CONSIDERANDO. que los hechos expuestos en cuanto ponen una identificacion espiritual con los principios de la rebelion son constitutivos de un delito de adhesion a la misma previsto y sancionado en el parrafo 2 del articulo 238 del Código de Justicia Militar y del cual, es responsable el procesado en concepto de autor siendo de apreciar la concurrencia atenuante de ser menor de dieciocho años y mayor de dieciseis al cometerse los hechos por lo que es de preceptiva obligacion la rebaja en un grado de la pena señalada al delito señalado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 211 del C.Á.M.; Vistos los preceptos citados; Ley del 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicacion. FALAMOS. Que debemos condenar y condenamos a Jose Martin Giner como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la circunstancia atenuante de ser menor de dieciocho años y mayor de dieciseis al cometerse los hechos a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gaklar Valero, Luis Soler, Jesus Borque, Francisco Cidraque, Jose Luis Bescansa. Rubricados.....

Al folio numero 38 del presente procedimiento obra dictamen del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la 5ª. Region Militar de fecha 31 de Diciembre de 1939, dando su aprobacion a la sentencia que antecede. Firmado Ignacio Grau, Rubricado.

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el VºBº del Sr. Juez en Alcaniz (Teruel) a los dieciseis dias del mes de Junio de Mil novecientos cuarenta y uno,

EL JUEZ DE EJECUCIONES

*Francisco Paradela Sanchez*



*Bernabé Dominguez Arteaga*